

MODIFICA RESOLUCIÓN EXENTA SMA N°1352 DE 2018, QUE ESTABLECIÓ PROGRAMA DE MONITOREO DE LA CALIDAD DEL EFLUENTE GENERADO POR ELI LILLY INTERAMÉRICA, INC. Y COMPAÑÍA LIMITADA, RESPECTO A PLANTA PUERTO VARAS, UBICADA EN RUTA 5 SUR, KM 1012, COMUNA DE PUERTO VARAS, PROVINCIA DE LLANQUIHUE, REGIÓN DE LOS LAGOS.

RESOLUCIÓN EXENTA N° 1131

Santiago, 12 de julio de 2022

VISTOS:

Lo dispuesto en el artículo segundo de la Ley N°20.417, que fija el texto de la Ley Orgánica de la Superintendencia del Medio Ambiente (en adelante, “LOSMA”); en la Ley N°19.300, sobre Bases Generales del Medio Ambiente; en la Ley N°19.880, que establece las Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado; en la Ley N°18.834, que fija el Estatuto Administrativo; en el Decreto Supremo N°90, de 2000, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, que establece la Norma de Emisión para la Regulación de Contaminantes Asociados a las Descargas de Residuos Líquidos a Aguas Marinas y Continentales Superficiales (en adelante, “D.S. MINSEGPRES N°90, de 2000”); en el Decreto Supremo N°40, de 2012 del Ministerio del Medio Ambiente, que aprueba el Reglamento del Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental (en adelante, “Reglamento del SEIA”); en el Decreto Supremo N°1, de 2013, del Ministerio del Medio Ambiente, que Aprueba el Reglamento del Registro de Emisiones y Transferencias de Contaminantes, RETC; en la Resolución Exenta N°573, de 2022, de la Superintendencia del Medio Ambiente, que dicta Instrucción de Carácter General para la Operatividad del Reglamento de las Entidades Técnicas de Fiscalización Ambiental, para titulares de instrumentos de carácter ambiental; en la Resolución Exenta N°5, de 2020, de la Superintendencia del Medio Ambiente, que aprueba la Instrucción general para regulados afectos al cumplimiento de las Normas de Emisión D.S. N°90/2000, D.S. N°46/2002 y D.S. N°80/2005; en el Decreto con Fuerza de Ley N°3, de 2010, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia de la República, que Fija la Planta de la Superintendencia del Medio Ambiente; en la Resolución Exenta N°2124, de 2021, de la Superintendencia del Medio Ambiente, que fija su organización interna; en Decreto Exento RA N°118894/55/2022, de la Subsecretaría del Medio Ambiente, que establece el orden de subrogación de Superintendente; en la Resolución Exenta RA119123/149/2020, de 2020, de la Superintendencia del Medio Ambiente, que renueva el nombramiento de Jefe de la División de Fiscalización; en la Resolución Exenta N°658, de 2022, de la Superintendencia del Medio Ambiente, que establece orden de subrogancia para el cargo de Fiscal; en la Resolución Exenta N°659, de 2022 , de la Superintendencia del Medio Ambiente, que establece orden de subrogancia para el cargo de Jefe/a del Departamento Jurídico; y, en la Resolución N°7, de 2019, de la Contraloría General de la República, que fija normas sobre exención del trámite de toma de razón;

CONSIDERANDO:

1. Que, la Superintendencia del Medio Ambiente (en adelante, “SMA” o “Superintendencia”) fue creada para ejecutar, organizar y coordinar el seguimiento y fiscalización de las Resoluciones de Calificación Ambiental, de las medidas de los Planes de Prevención y/o de Descontaminación Ambiental, del contenido de las Normas de Calidad Ambiental y Normas de Emisión, y de los Planes de Manejo, cuando corresponda, y de todos aquellos otros instrumentos de

gestión ambiental que establezca la ley, así como imponer sanciones en caso que se constaten infracciones de su competencia.

2. Que, la letra n) del artículo 3º de la LOSMA, faculta a la Superintendencia a fiscalizar el cumplimiento de las leyes, reglamentos y demás normas relacionadas con las descargas de residuos líquidos industriales.

3. Que, mediante la Resolución Exenta N°5, de 2020, esta Superintendencia dictó la Instrucción general para regulados afectos al cumplimiento de las Normas de Emisión D.S. N°90/2000, D.S. N°46/2002 y D.S. N°80/2005, cuyo texto tiene como propósito establecer las exigencias respecto a la actualización de información de contacto que mantienen los titulares en el sistema de ventanilla única, que forma parte del RETC.

4. Que, Elanco Chile SpA, RUT N°76.917.712-4, es titular de la Planta Puerto Varas, ubicada en Ruta 5 Sur, km 1012, comuna de Puerto Varas, provincia de Llanquihue, región de Los Lagos, y **se encuentra afecta al cumplimiento del D.S. MINSEGPRES N°90 de 2000**. Al respecto, dicha piscicultura cuenta con un Programa de monitoreo de la calidad del efluente generado por Eli Lilly Interamérica, Inc. y Compañía Limitada, el cual es descargado a un cauce artificial afluente al Río Negro, establecido mediante la Resolución Exenta N°1352, de fecha 29 de octubre de 2018, de esta Superintendencia (en adelante, “RPM N°1352/2018”).

5. Que, con fecha 25 de marzo de 2021, Elanco Chile SpA solicitó a esta Superintendencia la modificación de la RPM N°1352/2018, por cambio de titularidad. Acompañó a su presentación, los siguientes documentos:

- a) Formularios SMA “Conductor” y “Solicitud de Modificación de una RPM”.
- b) Copia Cédula de Identidad del Representante Legal, Sr. Luis Alberto Rencoret Portales.
- c) Copia de la RCA N°221/2000, y Resoluciones Exentas N°41 y 104 de 2017, todas resoluciones mencionadas en el considerando 8 de la RPM N°1352/2018.
- d) Copia de Escritura pública de fecha 19 de junio de 2018, suscrita ante el Notario Público Titular de San Miguel don Jorge Reyes Bessone, Repertorio N°2987/2018, correspondiente a la Constitución de Sociedad Elanco Chile SpA.
- e) Copia de Inscripción en el Registro de Comercio de Santiago, de fecha 20 de marzo de 2019, que rola a fojas 52418 N°27053, de la escritura pública antes mencionada.
- f) Copia de Escritura pública de fecha 13 de febrero de 2019, suscrita ante la Notaria Suplente doña Claudia Manríquez Spicto, de la Notaría Pública de San Miguel, de don Jorge Reyes Bessone, Repertorio N°967/2019, correspondiente a la Designación de apoderados para la administración de Elanco Chile SpA, en cuyos antecedentes se designa como delegado al Sr. Alberto Rencoret Portales, entre otros, quien puede actuar individual o indistintamente para ejercer la administración de la Sociedad.
- g) Copia de Inscripción de dominio de fojas N°1427V, N°1894, del año 2019, del Registro de Propiedad, del Conservador de Bienes Raíces de Puerto Varas, en que consta la compraventa de inmueble por parte de Elanco Chile SpA a Eli Lilly Interamérica, Inc. y Compañía Limitada.
- h) Copia de la Resolución Exenta N°345, de fecha 9 de septiembre de 2019, del Servicio de Evaluación Ambiental de la región de Los Lagos, que establece el cambio de titularidad a favor de Elanco Chile SpA, respecto de la RCA N°221/2000, cuya titularidad pertenecía a Eli Lilly Interamérica, Inc. y Compañía Limitada.
- i) Copia de la Carta de fecha noviembre de 2019, dirigida al Ministerio de Medio Ambiente, solicitando el cambio de razón social del establecimiento 322373 en el Sistema RETC.

6. Que, teniendo a la vista los documentos acompañados por el titular, e individualizados en el considerando 5, se hace necesario actualizar la RPM N°1352/2018, en cuanto a lo solicitado por el titular y a raíz de los antecedentes surgidos desde la fecha de emisión del referido programa de monitoreo a la actualidad. Por ello, se procede a resolver lo siguiente:

RESUELVO:

PRIMERO. MODIFICAR LA TITULARIDAD Y REPRESENTACIÓN LEGAL de la RPM N°1352/2018, en el sentido que el nuevo titular es **ELANCO CHILE SPA**, RUT N°76.917.712-4, representado legalmente por don Luis Alberto Rencoret Portales, respecto de la fuente emisora PLANTA PUERTO VARAS, ubicada en Ruta 5 Sur, km 1012, comuna de Puerto Varas, provincia de Llanquihue, región de Los Lagos.

SEGUNDO. MODIFICAR E INCORPORAR a la RPM N°1352/2018, lo siguiente:

2.1 En todas las partes donde dice “*Resolución Exenta N°986, de 2016*”, debe decir “*Resolución Exenta N°573, de 2022*”.

2.2. A continuación del Resuelvo 1.8, agregar el siguiente resuelvo 1.9:

“1.9 Si una o más muestras durante el mes de control exceden los límites máximos establecidos en la Tabla N° 1 del D.S. MINSEGPRES N° 90, de 2000, se debe efectuar un muestreo adicional o remuestreo dentro de los 15 días siguientes a la detección de la anomalía.”

TERCERO. TENER PRESENTE que las partes de la RPM N°1352/2018 que no han sido modificadas en el presente acto, se mantienen vigentes para todos los efectos legales.

CUARTO. VIGENCIA. La presente modificación asociada a la RPM N°1352/2018, tendrá una vigencia contada desde la fecha de notificación de la presente resolución.

QUINTO. RECURSOS. De conformidad a lo establecido en el Párrafo 4º del Título III de la LOSMA, en contra de la presente resolución proceden los recursos de la LOSMA y de la Ley N°19.880 que resulten pertinentes.

ANÓTESE, NOTIFÍQUESE Y ARCHÍVESE.

RUBÉN VERDUGO CASTILLO
JEFE DIVISIÓN DE FISCALIZACIÓN Y CONFORMIDAD AMBIENTAL
SUPERINTENDENCIA DEL MEDIO AMBIENTE

Notificación por carta certificada a:

Elanco Chile SpA, con domicilio en Rosario Norte N°615, oficina 1502, Las Condes, Santiago.

Con copia:

- Fiscal (S), SMA.
- División de Fiscalización y Conformidad Ambiental, SMA.
- Departamento Jurídico, Fiscalía, SMA.
- Departamento de Sanción y Cumplimiento, Fiscalía, SMA.
- División de Seguimiento e Información Ambiental, SMA.
- Oficina de Partes y Archivo, SMA.
- Oficina regional de Los Lagos, SMA.

Expediente N° 14.909/2022